ANEXO 2

MINUTA DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA FINANCIERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. **VGC-503-2022**

Entre:

Contratante:

Agencia Nacional de Infraestructura

Interventor Financiero

GRUPO METRO COLOMBIA SAS

TABLA DE CONTENIDO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA **4**

CAPÍTULO I PRELIMINAR **5**

1.1. **"Acta de Inicio"** 5
1.2. **"Agencia Nacional de Infraestructura", "Agencia", "ANI" o la "Entidad"** 5
1.3. **"Anexo Técnico "Metodologia y Plan de Cargas" y "Anexo 4"** 5
1.4. **"Concesionario"** 5
1.5. **"Contrato de Concesión"** 6
1.6. **"Contrato de Interventoría financiera " o "Contrato"** 6
1.7. **"Comunicación Oficial"** 6
1.8. **"Día"** 6
1.9. **"Día Hábil"** 6
1.10. **"Fiduciaria"** 6
1.11. **"Formato"** 7
1.12. **"Fuerza Mayor"** 7
1.13. **"Informe de Interventoría"** 7
1.14. **"Interventor" "Interventor Financiero" o "Interventoría" "Interventoria Financiera" o "Contratista"** 7
1.15. **"Índice de Precios al Consumidor"- IPC** 7
1.16. **"Ley Aplicable"** 7
1.17. **"Manual de Seguimiento a Proyectos de Interventoría y Supervisión Contractual"** 7
1.18. **"Mes"** 8
1.19. **"Multas"** 8
1.20. **"Oferta Económica"** 8
1.21. **"Parte" o "Partes"** 8
1.22. **"Personal Mínimo Obligatorio"** 8
1.23. **"Pesos" o "COL$"** 8
1.24. **"Plan de Cargas del Personal"** 8
1.25. **"Plazo de Cura"** 8
1.26. **"Presupuesto Desagregado", "Anexo 4A"** 9
1.27. **"Proceso de Selección"** 9
1.28. **"Proyecto"** 9
1.29. **"Supervisor" o "Equipo de Coordinación y Seguimiento"** 9
1.30. **"SMMLV"** 9
1.31. **"Valor Estimado del Contrato"** 9
1.32. **"Valor Efectivo del Contrato"** 9

CAPÍTULO II **10**

Términos y Condiciones Generales 10
CLÁUSULA 2.1Objeto *10*
CLÁUSULA 2.2 Alcance *10*
CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato *11*
CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago *11*
CLÁUSULA 2.5 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo *14*
CLÁUSULA 2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes *14*

CAPÍTULO III **18**

Obligaciones de las Partes 18
CLÁUSULA 3.1 Obligaciones del Interventor *18*
CLÁUSULA 3.2 Obligaciones de la ANI *25*
CLÁUSULA 3.3 Constitución de una Sucursal en Colombia *25*

PERSONAL DEL INTERVENTOR **25**

CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor *25*
CLÁUSULA 4.2 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio *28*
CLÁUSULA 4.3 Modificación al Plan de Cargas *28*
CLÁUSULA 4.4 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio *29*
CLÁUSULA 4.5 Seguridad e Higiene Industrial *32*
CLÁUSULA 4.7 Inexistencia de Relación Laboral entre la ANI y el Interventor o su Personal *32*
CLÁUSULA 4.8 Vinculación Laboral *33*
CAPÍTULO V 33
Ordenes, Comunicaciones e Informes 33
CLÁUSULA 5.1 Forma de las Órdenes y Comunicaciones *33*

CLÁUSULA 5.2 Informes *33*
CLÁUSULA 5.3 Objeciones a los informes *33*
CAPÍTULO VI 34
GARANTÍAS DEL CONTRATO 34
CLÁUSULA 6.1 Características de la Garantía Única de Cumplimiento *34*
CLÁUSULA 6.2 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual *35*
CLÁUSULA 6.3 Normas Comunes a las Garantías *35*
CAPÍTULO VII 37
MECANISMOS DE APREMIO 37
CLÁUSULA 7.1 Multas *37*
CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura *37*
CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas *38*
CLÁUSULA 7.4 Procedimiento para la Imposición de Multas *40*
CLÁUSULA 7.5 Pago de las Multas *40*
CLÁUSULA 7.6 Actualización de las Multas *40*
CLÁUSULA 7.7 Cláusula Penal *40*
CAPÍTULO VIII 41
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS 41
CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos *41*
CAPÍTULO IX 41
TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 41
CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato *41*
CLÁUSULA 9.2 Cesión del Contrato *42*
CLÁUSULA 9.3 Liquidación del Contrato *42*
CAPÍTULO X 42
VARIOS 42
CLÁUSULA 10.1 Supervisión del Contrato *42*
CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora *42*
CLÁUSULA 10.3 Documentos del Contrato *43*
CLÁUSULA 10.4 Perfeccionamiento y Ejecución *43*
CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor *43*
CLÁUSULA 10.6 Responsabilidad del Interventor *46*
CLÁUSULA 10.7 Indemnidad *46*
CLÁUSULA 10.8 Relación entre las Partes *46*
CLÁUSULA 10.9 Subcontratos *47*
CLÁUSULA 10.10 Cesión *47*
CLÁUSULA 10.11 Renuncia a Reclamaciones de Protección de Inversión *47*
CLÁUSULA 10.12 Renuncia a Reclamación Diplomática *47*
CLÁUSULA 10.13 Información y Conocimiento del Sector *48*
CLÁUSULA 10.14 Normatividad aplicable *48*
CLÁUSULA 10.15 Idioma del Contrato *48*
CLÁUSULA 10.16 Modificación del Contrato *48*
CLÁUSULA 10.17 Subsistencia de Obligaciones *48*
CLÁUSULA 10.18 No Renuncia a Derechos *49*
CLÁUSULA 10.19 Gastos a Cargo del Interventor *49*
CLÁUSULA 10.20 Aseguramiento de la Calidad *49*
CLÁUSULA 10.21 Propiedad Intelectual *49*
CLÁUSULA 10.22 Notificaciones *49*

CONTRATO DE INTERVENTORÍA FINANCIERA No. VGC-503-2022

Entre los suscritos a saber, por una parte, en calidad de CONTRATANTE

(a) ***JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO****, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.087.069 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante la Resolución No. 20214030015495 del 17 de septiembre de 2021, posesionado mediante Acta No. 023 de 08 de octubre de 2021, facultado por delegación del Presidente de la Agencia mediante el Artículo Octavo Numeral Romano II Numeral 1 de la Resolución No. 1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de la* ***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****, Agencia Nacional de NaturalezaEspecial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de 2011, en adelante y para efectos del presente Contrato de Interventoría se denominará (la "ANI");*

Y por la otra parte, en calidad de INTERVENTOR

(b) **OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.383.524** expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **GRUPO METRO COLOMBIA SAS**, con NIT **830.010.109-8**, en su calidad de representante legal, (el "Interventor"),

Hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría Financiera (el "Contrato" o el "Contrato de Interventoría") previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

(a) Que mediante Resolución No. 20227030002845 del 28 de febrero de 2022, se abrió el Concurso de Méritos Abierto número VJ-VGC-CM-003-2022 (el "Concurso de Méritos") para seleccionar la oferta más favorable para llevar a cabo la Interventoría Financiera descrita en el Contrato de Concesión Aeroportuario No. 058-CON-2000 y sus otrosíes; esto es, la inspección y vigilancia de la ejecución desus aspectos financieros y contables, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el mismo, sin limitarse a ello.

(b) Que mediante Resolución No. **20227030004665** del 7 de abril de 2022 aclarada mediante Resolución No. **20227030005275** de fecha 20 de abril de 2022, se adjudicó el Contrato de Interventoría a **GRUPO METRO COLOMBIA SAS**.

Con base en las anteriores consideraciones, la ANI y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y Decreto Ley 0019 de 2012 y en lo no previsto en ellas por el Código Civil y de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia.

CAPÍTULO I PRELIMINAR

Definiciones

Para los fines del presente Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este (incluidos su Anexo Técnico y Estudios y Documentos Previos) los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación. Los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el presente Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Las referencias a leyes o a disposiciones legales incluyen todas las leyes o disposiciones legales adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o reemplazadas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de los mismos.

1.1. “Acta de Inicio”

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, y el Interventor para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato**.

1.2. “Agencia Nacional de Infraestructura”, “Agencia”, “ANI” o la “Entidad”

Es una entidad de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, modificado mediante los Decretos 1745 de 2013 y 2191 de 2016.

1.3. “Anexo Técnico – Metodología y Plan de cargas” y “Anexo 4

Es el documento que forma parte integral del Contrato (Anexo Técnico “Plan de Cargas” y Anexo 4) de carácter financiero y otros, en el que se incluye la Metodología y el Plan de Cargas de Personal que contienen entre otras, las obligaciones a cargo de la Interventoría y el presupuesto desagregado. Cualquier modificación a las disposiciones del Anexo Técnico implicará la modificación del presente Contrato.

1.4. “Concesionario”

Es la sociedad identificada plenamente en el Contrato de Concesión del Proyecto Aeroportuario.

1.5. **“Contrato de Concesión Aeroportuario”**

Es el Contrato de Concesión Aeroportuario No. 058-CON-2000 del 1º de junio de 2000 y sus respectivos otrosíes, suscrito entre la Nación – AEROCIVIL - (hoy administrado por la Agencia Nacional de Infraestructura), y AEROCALI, así como sus Otrosíes y Resoluciones que se entiendan incorporadas al Contrato.

1.6. **“Contrato de Interventoría Financiera” o “Contrato”**

Es el Contrato que celebrará la ANI con el Interventor, que tendrá por objeto realizar la “INTERVENTORIA FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN AEROPORTUARIO No. 058-CON-2000 Y SUS OTROSÍES; ESTO ES, LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DE SUS ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL MISMO, SIN LIMITARSE A ELLO”.

1.7. **“Comunicación Oficial”**

Es la comunicación escrita que enviarán las Partes para comunicar situaciones relacionadas con el Contrato de Concesión Aeroportuario o de la ejecución del presente Contrato. La comunicación que sea enviada por la interventoría deberá radicarse en la ANI. Solamente será válida una notificación a la ANI cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la Entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el número de la radicación en la ANI o en la constancia de recibo en lasoficinas de la Interventoría, según aplique. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes será válido para fines informativos, pero no será vinculante para las mismas.

1.8. **“Día”**

Es cualquier Día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando el presente Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

1.9. **“Día Hábil”**

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

1.10. **“Fiduciaria”**

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y en la que la Sociedad Concesionaria constituyó los negocios fiduciarios fijados en el Contrato de Concesión.

1.11. **“Formato”**

Son los documentos adjuntos al Contrato. Los Formatos son los siguientes:

Formato 1. Carta de Presentación del Personal

Formato 2. Certificación del Asegurador

Formato 3 – Aportes Parafiscales y de Seguridad Social

1.12. **“Fuerza Mayor”**

Se entenderá por Fuerza Mayor lo estipulado en la Ley Aplicable y la jurisprudencia.

1.13. **“Informe de Interventoría”**

Es el informe que entregará el Interventor al Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento de la ANI según se designe, en el que se reportará de manera detallada el estado de la ejecución del Contrato de Concesión Aeroportuario al cierre de cada Mes y en general el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

1.14. **“Interventor” “Interventor Financiero” o “Interventoría” “Interventoría Financiera” o “Contratista”**

Es la persona natural o jurídica identificada en el encabezado del presente Contrato de Interventoría.

1.15. **“Índice de Precios al Consumidor”- IPC-**

Es el índice de precios al consumidor con base diciembre de 2018 =100 para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional deEstadística -DANE- o la entidad que lo sustituya en sus funciones. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una basediferente a diciembre de 2018 =100. El índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.

1.16. **“Ley Aplicable”**

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

1.17. **“Manual de Seguimiento a Proyectos de Interventoría y Supervisión Contractual”**

Es la herramienta que le permite a la Interventoría de los contratos de concesión y otras formas de Asociación Público-Privada – APP, a los supervisores de los contratos de Interventoría y de otros contratos derivados de la ejecución de los proyectos a cargo de la ANI y a los equipos de apoyo al seguimiento de los proyectos, establecer de manera clara

las actividades que deben cumplir en el marco de la Ley y de las obligaciones contractuales.

1.18. <u>"Mes"</u>

Es cualquiera de los doce (12) meses del año calendario.

1.19. <u>"Multas"</u>

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato y/o de sus Anexos, cuya finalidad es la de conminar a la Interventoría al cumplimiento de las obligaciones en él establecidas, y que podrán ser impuestas a la Interventoría por la ANI de conformidad con el presente Contrato y teniendo en cuenta la Ley Aplicable.

1.20. <u>"Oferta Económica"</u>

Es el componente económico de la propuesta presentada en el proceso de selección, que será diligenciada a través de la plataforma transaccional SECOP II.

1.21. <u>"Parte" o "Partes"</u>

Son, individual o conjuntamente, la Interventoría y la ANI, tal y como se identifican en el presente Contrato.

1.22. <u>"Personal Mínimo Obligatorio"</u>

Corresponde al Personal identificado en el Anexo Técnico del presente Contrato.

1.23. <u>"Pesos" o "COL$"</u>

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.24. <u>"Plan de Cargas del Personal"</u>

Es el Personal Mínimo Obligatorio necesario para la ejecución del Contrato que se encuentra descrito en el Anexo Técnico 4 y podrá ser modificado por la ANI de acuerdo a lo establecido en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor** literal (c) numeral vii y las condiciones establecidas en los literales h) y i) **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago**.

1.25. <u>"Plazo de Cura"</u>

Es el período durante el cual el Interventor podrá subsanar los incumplimientos detectados por el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto designado para tal fin. Si después de su vencimiento, persistiere el incumplimiento del Interventor, se dará inicio a la actuación sancionatoria en la cual procederán las Multas que se tasarán desde el Día siguiente en que inició el incumplimiento de conformidad con lo previsto en el Contrato, en especial en la **CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura**.

1.26. <u>"Presupuesto Desagregado", "Anexo 4A"</u>

Es la tabla de datos del Anexo 4A que contiene los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del presente Contrato que forma parte integral del mismo, y que será entregadapor el Interventor en los términos establecidos en el presente Contrato, en especial en el literal (d) de la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato**. Las Partes entienden que el Presupuesto Desagregado contiene los datos proveídos por el Interventor y que serán utilizados para los fines previstos en la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago**

1.27. <u>"Proceso de Selección"</u>

Corresponde al Concurso de Méritos Abierto identificado con el número VJ-VGC-CM-003-2022, mediante lacual se seleccionó al Interventor.

1.28. <u>"Proyecto"</u>

Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del Contrato de Concesión Aeroportuario.

1.29. <u>"Supervisor" o "Equipo de Coordinación y Seguimiento"</u>

Es la persona o el equipo designada(o) por la ANI, encargada(o) de efectuar el seguimiento, control y/o coordinación del presente Contrato, así como realizar las demás actividades de conformidad con el MANUAL DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS E INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL que hace parte del sistema de gestión de calidad de la ANI.

1.30. <u>"SMMLV"</u>

Significa salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. Se anexa la tabla para la conversión a SMMLV.

1.31. <u>"Valor Estimado del Contrato"</u>

Corresponde al valor por el cual se suscribirá el Contrato de Interventoría, incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones el cual se encuentra descrito en la clausula **CLÁUSULA 2.5 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo**.

1.32. <u>"Valor Efectivo del Contrato"</u>

Corresponderá al valor que efectivamente se cause durante la ejecución del Contrato el cual se encuentra descrito en la **CLÁUSULA 2.5 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo**, determinado por la sumatoria de los pagos autorizados al Interventor en aplicación de lo previsto para la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago** incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.

CAPÍTULO II

Términos y Condiciones Generales

CLÁUSULA 2.1 Objeto

El objeto del presente Contrato es la **INTERVENTORIA FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN AEROPORTUARIO No. 058-CON-2000 Y SUS OTROSÍES; ESTO ES, LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DE SUS ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL MISMO, SIN LIMITARSE A ELLO.**

CLÁUSULA 2.2 Alcance

Para el cumplimiento del objeto pactado en el Contrato de Interventoría, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el Pliego de Condiciones y sus Anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión y sus actos modificatorios y las que se deriven de la naturaleza del objeto del Contrato de Interventoría.

Con el propósito de determinar el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Interventoría, en el Pliego de Condiciones, el Anexo No.4 "Metodología y plan de cargas de trabajo" y en el Contrato de Concesión correspondiente, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen, para el monitoreo del desarrollo y el control integral del Contrato de Concesión, se establecen las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos en todos y cada uno de los documentos que integran el Contrato de Interventoría; en consecuencia, el alcance del objeto del Contrato de Interventoría incluye las obligaciones específicas que se enuncian en el presente documento, así como los siguientes objetivos generales:

(a) Gestión Económica y Financiera: Desarrollar los ejercicios financieros y rendir los informes y/o conceptos que requiera la Entidad durante la ejecución del Contrato de Concesión, incluyendo pero sin limitarse, a las modificaciones que puedan surgir del mismo.

Realizar los procesos y actividades relacionados con la revisión y control del manejo financiero del Contrato de Concesión entre el Concesionario y la ANI, incluyendo la revisión y seguimiento del manejo de recursos a través de los negocios fiduciarios existentes establecidos para el respectivo Contrato deConcesión. Adicionalmente, en la etapa de liquidación, adelantará todas las acciones y brindará todos los insumos necesarios para la liquidación definitiva del presente Contrato de Interventoría e informará a la ANI sobre dichas acciones e insumos, incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes.

Revisar, conceptuar y liquidar las deudas que a la fecha de la reversión del Contrato de Concesión se presenten en caso de que las hubiera; revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera.

Igualmente, elaborar los Formatos que para el proceso de reversión y liquidación la Entidad solicite, incluyendo la realización de los procesos y actividades relacionadas con la supervisión del área económica del Proyecto.

(b) Gestión Contable: Verificar el valor de la inversión privada, informar sobre la generación de ingresos regulados y no regulados; suministrar a la ANI de manera oportuna todos los soportes, cálculos y formatos requeridos para la actualización

contable por parte de la ANI en los términos que la misma defina; requerirle la información que sobre este aspecto estime conveniente y necesaria, en caso de que el Contrato de Concesión lo permita.

CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato

El plazo de ejecución del Contrato de Interventoría Financiera será por el término de DIECISEIS (16) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, no obstante, se encuentra supeditado a los tiempos de ejecución, reversión y liquidación del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000.

Así las cosas, su duración final está determinada por la aplicación de los acuerdos definidos en el Otrosí No.11 de octubre de 2021 al Contrato de Concesión, en el cual, se señala un plazo de ejecución que finalizará el 31 de diciembre de 2022.

Ocurrido lo anterior, la Interventoría Financiera iniciará la etapa de acompañamiento para la reversión y liquidación, en los términos definidos en este.

Así, el Interventor Financiero conoce que será subsidiario el plazo del contrato que se suscriba al plazo del contrato de concesión y cuatro (4) meses adicionales para la liquidación del mismo.

Para iniciar la ejecución del presente Contrato de Interventoría se requerirá que se suscriba el Acta de Inicio, lo cual se realizará una vez se cumplan todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes literales:

(a) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas en el presente Contrato.

(b) Haber entregado una certificación emitida por el representante legal y el revisor fiscal, en los términos del inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite que el Interventor (y cada uno de sus miembros, cuando el Interventor sea un Consorcio o Unión Temporal) se encuentra al Día en el pago de aportes relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes parafiscales del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de sus empleados y del Personal contratado para efectos de la ejecución del presente Contrato.

(c) Aprobación por parte de la ANI del Personal Mínimo Obligatorio establecido en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor.**

(d) Aprobación por parte de la ANI del Presupuesto Desagregado en las condiciones descritas en el Anexo Técnico 4A, el cual deberá ser entregado por el Interventor en un plazo de cinco (5) Días a partir de la suscripción del Contrato para su presentación.

Si pasados treinta (30) Días contados desde la suscripción del Contrato de Interventoría, el Interventor no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los que se refiere la presente Cláusula, la ANI podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato.

CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, instruirá el pago del valor del contrato que será el resultado de la oferta económica que resulte favorecida en la adjudicación del contrato que soporta el presente documento, a través del encargo fiduciario AEROCALINo. 3-1-688 constituido en la Fiduciaria Bogotá, de la siguiente manera:

- El valor del contrato se pagará al Interventor Financiero mediante una cuota fija mensual en pesos corrientes de la fecha de presentación de la propuesta, la cuota se

determinará tomando como base el valor global fijo ofertado dividido por el plazo expresado en meses del Contrato de Interventoría.

- Los pagos mensuales se harán como retribución a las labores de la Interventoría Financiera por parte del Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No. 3-1- 688, una vez adelantado el trámite pertinente y estarán condicionados a la previa aprobación que haga el supervisor a los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventor a la Agencia durante el correspondiente periodo mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales.

Consideraciones generales al pago:

a) Para la realización de los pagos los informes mensuales referidos en el respectivo Contrato de Interventoría Financiera deberán presentarse al Supervisor del Contrato y será requisito indispensable que, una vez conciliados dichos informes en la Entidad, el Supervisor revise y dé su visto bueno al Informe para la remuneración mensual al Interventor. Igualmente, el pago correspondiente a la última factura estará sujeto a la presentación y previa aprobación del Informe Final junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el proyecto de acta de liquidación del presente Contrato.

b) El pago mensual a favor del Interventor Financiero se calculará en pesos corrientes.

c) Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el Interventor indique, para lo cual a la firma del Contrato adjuntare la certificación bancaria con vigencia no mayora 30 días.

d) El pago final está condicionado a la entrega del informe final del Contrato de Interventoría Financiera, junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el proyecto de acta de liquidación del presente Contrato, previa aprobación por parte del Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato y a la prórroga de la garantía única en caso de que haya lugar a ello.

e) En caso de que la ejecución efectiva del Contrato de Concesión se vea suspendida por cualquier causa, el presente Contrato de Interventoría podrá ser suspendido en los términos señalados de conformidad con lo establecido en los numerales (g) y (h) de la CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor Las obligaciones del Interventor podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales.

 En este caso, como consecuencia de la suspensión total o parcial del presente Contrato, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones (en Personal y porcentaje de dedicación), e igualmente, le indicará cuales obligaciones permanecen vigentes.

 En tal caso, la remuneración del Interventor, para el periodo en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la suspensión parcial o total del Contrato de Interventoría, será determinada con base en el Personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante el periodo de suspensión del respectivo Contrato de Concesión.

f) En caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión, el presente Contrato de Interventoría podrá ser terminado de manera anticipada en los términos establecidos en el literal (b) de la **CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato** Las obligaciones del Interventor (en Personal y porcentaje de dedicación) durante la Etapa de Reversión y la liquidación del Contrato de Concesión podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales y en consideración a la disponibilidad de recursos en el encargo fiduciario constituido en la Fiduciaria Bogotá S.A.

 En este caso, como consecuencia de la terminación anticipada del presente Contrato, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones, e igualmente, le indicará cuales obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor, para el periodo en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato de Interventoría, podrá ser modificada con base en el Personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante la Etapa de Reversión y el periodo de liquidación del respectivo Contrato de Concesión.

Cuando haya lugar a ello, se descontará de la Remuneración Mensual, el Personal exigido en el Anexo 4A "Presupuesto Desagregado - Personal Mínimo Obligatorio Dedicaciones y Otros Costos" siempre y cuando se cuente con las siguientes condicionamientos, i) No cuente con la aprobación de la hoja de vida por parte de la ANI o ii) No haya prestado sus servicios dentro del corte mensual de la ejecución del Contrato, por lo cual el Interventor deberá presentar el listado de Personal activo, con la planilla de pago de seguridad, y solo se efectuará el pago de acuerdo con su utilización real y sin superar los topes mensuales, tomando como base el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducciónde la remuneración de que trata el presente literal no impedirá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en los términos del presente documento.

g) Los Informes Mensuales referidos en la **CLÁUSULA 5.2 Informes del presente Contrato,** deberán presentarse a la Agencia y será requisito indispensable que el Supervisor designado para tal fin, revise y dé su visto bueno al Informe para la remuneración mensual al Interventor. La ANI tendrá un término de quince (15) Días para su verificación, una vez verificado el contenido de este, se enviará aprobación para la respectiva factura de cobro y los soportes de la misma, para efectos del pago respectivo. Igualmente, el pago correspondiente a la última factura estará sujeto a la presentación y previa aprobación del Informe Final junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el acta de liquidación del presente Contrato. En caso de existir discrepancia entre las Partes, prevalecerá el cálculo aprobado por la ANI y la diferencia sujeta a controversia podrá ser sometida a la aplicación de lo dispuesto en la CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos

h) El pago mensual que debe hacerse como remuneración a las labores de Interventoría, una vez adelantado el trámite pertinente, está condicionado a la previa aprobación que haga la ANI de los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventora la ANI durante el correspondiente periodo mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales del Personal del Interventor. Siempre que el Interventor tenga derecho a recibir la remuneración en los términos del presente Contrato, se pagará la remuneración mensual con cargo al Fondo de Inversión Colectiva SUMAR No. 60002003389272 constituido en el encargo fiduciario Aerocali que maneja los recursos que para el pago de las firmas regula el Contrato de Concesión.

i) La ANI tendrá un plazo de hasta dos (02) Meses a partir de la presentación de la factura en los términos del literal l) de la presente cláusula, para dar las instrucciones necesarias para el pago del Interventor ante la Fiduciaria que administra los recursos de las firmas según el Contrato de Concesión. Para estos pagos, el Interventor deberá expedir factura a nombre de la Sociedad Concesionaria. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocidos intereses de alguna índole al Interventor, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de Interventoría junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el proyecto de acta de liquidación del presente Contrato, si es el caso. Que el valor mensual determinado según se señala en párrafos anteriores se actualizará una vez transcurridos doce (12) meses desde la suscripción del acta de inicio y corresponderá al valor de los honorarios desde dicho período y hasta la terminación del contrato de interventoría, monto que será indexado conforme a la siguiente fórmula:

$$Cuota_{(m)} = Cuota_{(mes\ acta\ de\ inicio)}\ x\ \frac{IPC_{(m)}}{IPC_{(mes\ acta\ de\ inicio)}}$$

Donde:

$Cuota_{(m)}$	Valor del pago mensual "m" a ser realizado a favor del Interventor, una vez transcurridos los doce (12) primeros meses de ejecución.

$Cuota_{(mes\ acta\ de\ inicio)}$	Valor del pago mensual realizado al Interventor Financiero, que corresponde al resultado de tomar como base el valor global fijo ofertado y dividirlo por el plazo expresado en meses del Contrato de Interventoría.
$IPC_{(m)}$	IPC vigente del mes "m" en el que se complete un año corrido publicado por el DANE, desde la firma del acta de inicio.
$IPC_{(mes\ acta\ de\ inicio)}$	IPC vigente del mes del acta de inicio publicado por el DANE.

j) En caso de ejecutarse una fracción de un Mes, el pago se realizará de acuerdo con el número de Días reales del Mes de ejecución del Contrato de Interventoría, es decir, será proporcional a los Días ejecutados teniendo como base un Mes de 30 Días. Paracalcular el valor a pagar de cualquier mensualidad se tomará como base el Mes de 30 Días.

k) Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el Interventor indique, para lo cual a la firma del Contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayora 30 Días.

l) El pago final está condicionado a la entrega del informe final del Contrato de Interventoría Financiera, junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el acta de liquidación del presente Contrato, previa aprobación por parte del Supervisor o del Equipo de Coordinación y Seguimiento del contrato y a la prórrogade la Garantía Única de Cumplimiento en caso de que haya lugar a ello.

CLÁUSULA 2.5 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo

(a) El valor estimado del Contrato de Interventoría es de hasta **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($433.880.000COP)** incluido el IVA del 19% y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato.

(b) El valor efectivo del Contrato de Interventoría corresponderá al que efectivamente se pague al Interventor en aplicación de lo previsto para la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago**, incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.

CLÁUSULA 2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes

Declaraciones y Garantías de la ANI: En la fecha de suscripción del presente Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio de Transporte según Decreto 4165 de 2011, modificado por los Decretos 1745 de 2013 y 2191 de 2016. A la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.

(ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.

(iii)La suscripción del Contrato de Interventoría no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la ANI.

(b) Declaraciones y Garantías del Interventor: En la fecha de suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y existencia: El Interventor (y sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no

se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

(ii) Capacidad: El Interventor y su [representante legal/apoderado] cuentan con la capacidad [estatutaria/contractual] y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de [sus estatutos/su contrato de creación] y la Ley Aplicable para:

1. Suscribir el presente Contrato; y

2. Obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(iii) Autorizaciones:

1. El Interventor cuenta con las autorizaciones [corporativas/contractuales] requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano [societario/contractual] es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

2. La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna/estatutos.

Aceptación del Contrato: El Interventor ha leído cuidadosamente los términos del presente Contrato. Durante el término del Proceso de Selección hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la Oferta determinó que las modificaciones que se efectuaron al Contrato por parte de la ANI durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Propuesta, consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, o de existirlos, están claramente solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en este. Además, acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal y oportuno conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato, Anexo Técnico y Formatos. Particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato.

(iv) Conocimiento del Contrato de Concesión Aeroportuario: El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato de Concesión Aeroportuario, y sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan, y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos. Declara asimismo que durante el Proceso de Selección hizo todas las consultas a la ANI, que a su juicio fueron necesarias, para precisar el alcance de sus obligaciones y por lo mismo, con la presentación de la Oferta, declara que nole quedan dudas sobre el alcance del Contrato de Concesión Aeroportuario y, por ende, el alcance sus obligaciones como Interventor de dicho Contrato de Concesión Aeroportuario. Así, reconoce y acepta que el Valor Efectivo es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo.

(v) Único Beneficiario: Los únicos beneficiarios del contrato y particularmente de los pagos aquí pactados, son el Interventor y sus miembros, hasta en lostérminos previstos en el parágrafo 1 del artículo 2.6.12.1.15 del Decreto 857 de2011.

(vi) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará el Interventor a los pagos de la ANI serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución del mismo. De la misma manera, el Interventor declara y garantiza que siempre contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga

a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento de la Interventoría.

(vii) Suficiencia del Pago de la Interventoría: El Interventor declara y garantiza que el valor del pago mensual descrito en la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago**, calculado con base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Interventor declara y garantiza que conoce que la forma de pago es variable, en consecuencia, dependerá del cumplimiento mensual del Personal Mínimo Obligatorio exigido en el Anexo Técnico.

(viii) El Interventor declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los pagos previstos, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, transporte a los sitios de trabajo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta. Asimismo, el Interventor declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de ejecución del Proyecto y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta,teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el presente Contrato. El hecho que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de sus obligaciones deconformidad con el presente Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI, ya que el Interventor asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

(ix) El Interventor declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del presente Contrato, que no se halla (ni ninguno de sus miembros, en caso de consorcios o uniones temporales) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el Interventor declara y garantiza que Comunicará inmediatamente a la ANI y deberá ceder el presente Contrato previa autorización expresa y escrita por parte de la ANI.

(x) El Interventor declara y garantiza que en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato ejerce y ejercerá el cuidado y competencias esperadas de un profesional calificado que ha actuado en forma adecuada y conveniente en la ejecución de sus obligaciones y que tiene la experiencia en la provisión de servicios equivalentes a los previstos en el presente Contrato, considerando las características del Proyecto, particularmente su tamaño, alcance, naturaleza y complejidad.

(xi) El Interventor no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación, o la cesación de pagos a terceros.

(xii) El Interventor declara y garantiza que en la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato actuará de manera justa, imparcial e independiente,como un profesional competente.

(xiii) El Interventor declara y garantiza que no se encuentra incurso en cualquier tipo de interés antagónico que pueda afectar la transparencia en las actividades

de vigilancia y control respecto de la ejecución del Contrato de Concesión Aeroportuario y que pueda llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público, tales como:

1. Que actúe o haya actuado como sociedad controlante o controlada, miembro de junta directiva de una o de cualquiera de las sociedades adjudicatarias del Contrato de Concesión Aeroportuario.

2. Que se encuentre vigente o haya tenido relación comercial en calidad de Consorcio, Unión Temporal (con liquidación pendiente) u otra figura asociativa con una o de cualquiera de las sociedades adjudicatarias del Contrato de Concesión Aeroportuario a vigilar.

(xiv) El Interventor declara y garantiza que ni su representante legal, ni los representantes de las sociedades que conforman el Consorcio o Unión Temporal, a la fecha de la firma del presente Contrato se encuentra(n) reportado(s) en el boletín de responsables fiscales publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordanciacon el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas que lo modifiquen,complementen y/o sustituyan.

(xv) El Interventor declara y garantiza que ni su representante legal, ni los representantes de las sociedades que conforman el Consorcio o Unión Temporal, a la fecha de la firma del presente Contrato se encuentra(n) reportado(s) en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente.

CAPÍTULO III
Obligaciones de las Partes

CLÁUSULA 3.1 Obligaciones del Interventor

a. Obligaciones generales del contratista:

1. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría Financiera, de acuerdo con las mejores prácticas financieras y contables usuales en proyectos de estanaturaleza.

2. Constituir, renovar y mantener vigentes las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato de Interventoría financiera.

3. Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal mínimo obligatorio necesario para la ejecución del Contrato de Interventoría Financiera, cumpliendo con las normas colombianas, según corresponda, así como con las normas delsistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Interventor se obliga a mantener el Personal Mínimo Obligatorio con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos, previstos.

4. Cumplir con las actividades y procedimientos de Interventoría Financiera establecidos en el Anexo y en el Manual de Seguimiento a Proyectos de Interventoría y Supervisión Contractual expedido por la ANI, en los casos que aplique, así como en las modificaciones, adiciones y complementaciones que este tenga dentro del plazo establecido por la ANI.

5. Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.

6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, contenidas en Contrato de Concesión del proyecto aeroportuario No. 058-CON-2000 y sus otrosíes y en general con los antecedentes precontractuales y contractuales, así como en los

planes, programas y manuales presentados por el Concesionario y que no sean objetados por la ANI, salvo en aquellos casos en que el Contrato de Concesión Aeroportuario indique que tales manuales no son de carácter obligatorio se encuentren avalados por la ANI.

7. Actuar en interés del Proyecto, en el marco señalado por el Contrato de Concesión Aeroportuario y la Ley Aplicable.

8. Cumplir con los plazos previstos en el presente estudio previo y en el Contrato de Concesión Aeroportuario para las actuaciones del Interventor Financiero, así como sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan, para las actuaciones del Interventor. Igualmente, deberá cumplir con los plazos perentorios otorgados por la Agencia en cualquier comunicación oficial.

9. Suscribir las actas que, de conformidad con el Contrato de Concesión Aeroportuario, requieren de su participación dentro del plazo establecido por la ANI.

Rendir informes y conceptos integrales dentro del plazo establecido por la ANI, así como efectuar la proyección de documentos que se requieran respecto de laejecución del Contrato de Concesión Aeroportuario, sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión Aeroportuario y en todo caso cuando la ANI así se lo solicite.

10. Entregar a la ANI la información solicitada de acuerdo con los plazos establecidos de manera exacta y oportuna.

11. Atender oportunamente las peticiones elevadas por los ciudadanos, comunidades y/o veedurías ciudadanas, así como apoyar a la ANI dentro del plazo establecido, en la respuesta a requerimientos y PQRS (peticiones, quejas, reclamos y solicitudes) con ocasión a la ejecución del Contrato de Concesión Aeroportuario.

12. Rendir informes y/o conceptos económicos, financieros y contables, que sean requeridos por la ANI y dentro del plazo establecido por esta, de conformidad con lo dispuesto en Contrato de Concesión, durante la ejecución del contrato sin limitarse a las modificaciones que puedan surgir del mismo, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones con el personal requerido por la ANI cuando ello sea necesario.

13. Recibir, verificar y conceptuar sobre la información y demás documentos que el Concesionario está obligado a entregarle al Interventor o a la ANI, deconformidad con el Contrato de Concesión Aeroportuario y dentro del plazo establecido por la ANI.

14. Ejecutar todos los actos señalados en el Contrato de Concesión Aeroportuario como actos a cargo del Interventor Financiero, así como aquellos queestando a cargo de la ANI o el Interventor, son requeridos por la ANI para su ejecución por parte del Interventor. En todo caso, si la ANI guardare silenciorespecto de la ejecución de cualquier acto a cargo de la ANI o el Interventor, será este último el obligado a ejecutarlo.

15. Realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el Contrato de Concesión Aeroportuario, en los términos y plazos señalados en dicho Contrato o – en el caso en que no se señalen plazos de manera expresa– en los términos que sean necesarios para cumplir con el normal desarrollo del Contrato de Concesión del Proyecto Aeroportuario.

16. Apoyar, asistir, asesorar y conceptuar dentro del plazo establecido por la ANI, cuando sea necesario tramitar y acudir a cualquier proceso judicial o mecanismos alternativos de solución de controversias del Contrato de Concesión Aeroportuario para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario o con un tercero.

17. Advertir oportunamente cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales de índole financiero, económico o contable a cargo del Concesionario, realizar los requerimientos necesarios al mismo, adoptar los procedimientos previstos según el caso de conformidad con el Contrato de Concesión Aeroportuario y la normativa aplicable, y comunicarle esta circunstancia a la ANI. En estos casosel Interventor Financiero rendirá concepto sobre las acciones a seguir y preparará los documentos que al respecto se requieran.

18. Acompañar, apoyar y conceptuar dentro del plazo establecido por la ANI cuando sea solicitado en el trámite de procesos administrativos sancionatorios en contra del Concesionario de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión Aeroportuario, así como en los determinados por la Ley Aplicable. De ser el caso, presentar la tasación de la multa y/o perjuicios y sus actualizaciones de conformidad con las disposiciones del Contrato de Concesión Aeroportuario.

19. Realizar con el personal requerido por la ANI dentro del plazo establecido el acompañamiento a las visitas de seguimiento, reuniones y/o actividades en campo efectuadas y/o requeridas por la ANI u otra entidad u organismo frente a las gestiones económicas, financieras y contables, así como remitir toda la información requerida por la ANI dentro de los tiempos definidos por la misma.

20. Cumplir con la Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en este numeral.

21. Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar unmanual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las normas de ICONTEC: NTC - lSO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

22. Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato y mantener tales archivos disponibles para consulta de la ANI y suministrar a solicitud de la ANI copias de los documentos de dicho archivo. El plazo para la entrega de las copias por parte del Interventor Financiero en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días.

23. Entregar la totalidad de los archivos que tengan relación con la ejecución del Contrato de Interventoría e independientemente del tipo de información, formato o soporte, una vez finalice el Contrato y previo a su liquidación de conformidad con la Ley No. 594 de 2000 correspondiente a la Normatividad General del Archivo (Ley 1409 de 2010) y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, así como de conformidad con el sistema de Gestión de Calidad de la Agencia.

24. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el marco delSistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos Siempre y cuando el plazo del Contrato de Interventoría financiera se encuentre dentro de la vigencia de liquidación del Contrato de Concesión Aeroportuario, en el capítulo 6 "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" del Título 4 "Riesgos Laborales" de la Parte 2 "Reglamentaciones" del Decreto 1072 de 2015, las disposiciones quelo adicionen modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.

25. Deberá presentar informes y elaborar el proyecto del acta de liquidación del Contrato de Concesión Aeroportuario y allegar la documentación requerida para su liquidación, de conformidad con la normatividad vigente y las reglas propias del Contrato de Concesión Aeroportuario. Los trámites de liquidación quedan supeditados a: i) la terminación anticipada del Contrato de Concesión Aeroportuario

y su respectiva liquidación o, ii) al vencimiento del plazo del Contrato de Concesión Aeroportuario, incluido su periodo de reversión y trámite de liquidación condicionado a la obtención del valor de la compensación neta.

26. Las demás previstas en el Contrato de Concesión Aeroportuario, en el presente Contrato de Interventoría financiera y las que se desprendan de la naturaleza de este último o que sean requeridas por el Supervisor.

b. Obligaciones específicas del contratista:

Para la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, resulta necesario que el alcance del objeto de la contratación de la Interventoría incluya las siguientes etapas y actividades especializadas, en concordancia con lo dispuesto en el contrato de concesión y sus otrosíes:

A. ETAPA DIAGNÓSTICO Y PLANIFICACIÓN

Es la etapa inicial de la Interventoría Financiera, la cual tiene como objetivo la identificación del estado contable y financiero del Contrato de Concesión, con el finrealizar un diagnóstico que permita identificar el plan de acción. Esta etapa incluye, pero nose limita a las siguientes obligaciones:

1. Realizar empalme de la información financiera previa con equipo financiero del proyecto.

2. Realizar un diagnóstico financiero del Contrato de Concesión, y en general de todas las obligaciones contractuales contenidas en los actos modificatorios.

3. Advertir cualquier presunto incumplimiento y/o irregularidad de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario en materia financiera y comunicarle esta circunstancia a la Agencia Nacional de Infraestructura, informar los procedimientos previstos en el Contrato según el caso y establecer el plan y las acciones a seguir por parte de la Interventoría.

4. Realizar la verificación y conciliación de las cifras reportadas en las actas firmadas de seguimiento del Valor de la Compensación Neta "VCN" antes del inicio del contrato de Interventoría financiera.

5. Realizar un diagnóstico al estado de liquidación y pago de la contraprestación a la fecha y las liquidaciones respectivas de acuerdo con la metodología aplicable. De esta manera emitir un balance al respecto e informara la Agencia sobre los procedimientos a seguir, en cualquier caso.

6. Verificar el cumplimiento de los indicadores a que hace referencia la cláusula 23.5 del contrato de concesión, tomando como referencia los estados financieros auditados del Concesionario para el año inmediatamente anterior.

7. Presentar el informe diagnóstico dentro del primer mes de la Interventoría, que incorpore la elaboración del plan a seguir por la Interventoría financiera enel marco del Contrato de Concesión Aeroportuario y sus otrosíes modificatorios.

B. ETAPA DE SEGUIMIENTO

Es la etapa donde se realiza el seguimiento a la ejecución financiera del Contrato de Concesión y sus actos modificatorios e incluye, pero no se limita a cada una de las siguientes obligaciones:

a. Obligaciones Financieras y Contables de la Interventoría

- **Obligaciones Financieras:**

 - Validar las inversiones realizadas por el Concesionario en desarrollo del

Contrato de Concesión Aeroportuario, de conformidad con la información financiera suministrada por el Concesionario en el formato establecido por la Agencia Nacional de Infraestructura.

- Certificar la liquidación y el pago de Contraprestación establecida en el otrosí 9 al Contrato de Concesión.

- En general, supervisar que el CONCESIONARIO cumpla con sus obligaciones financieras para el normal desarrollo y ejecución del Proyecto.

- Verificar y certificar el ingreso bruto del Concesionario en forma mensual, conforme a la información suministrada por el Concesionario y a revisión aleatoria de esta, de conformidad con el numeral (i) de la cláusula 16.2 del Contrato de Concesión, así como lo establecido en sus actos modificatorios.

- Verificar y certificar la liquidación y el pago de contraprestación a favor de la Aerocivil según las condiciones fijadas en el otrosí 09 de marzo 31 de 2021.

- Realizar los procesos y actividades relacionadas con la verificación del contrato en aspectos financieros entre el Concesionario y la Agencia Nacional de Infraestructura, incluyendo la Interventoría financiera del manejo de los recursos correspondientes a las subcuentas de la fiducia creada por el Concesionario por concepto de las vigencias de la Nación, recursos propios de la UAEAC, interventoría y proporción ingresos no regulados.

- Verificar, el cumplimiento de los indicadores a que hace referencia la cláusula 23.5 del Contrato de Concesión, tomando como referencia los estados financieros auditados del Concesionario.

- Informar a la Agencia del estado del proyecto, así como lo relacionado con las situaciones evidenciadas y que tengan afectación directa con la situación financiera del proyecto.

- Recomendar al Concesionario sobre aspectos regulados en el Contrato de Concesión Aeroportuario que sean de obligatorio cumplimiento por parte de éste. Así mismo, el Interventor podrá impartir recomendaciones a nivel de cumplimiento de plazos, entrega de información y otros, que el Concesionario podrá o no acoger.

- Participar en la liquidación y determinación de: (i) Compensación en el evento de terminación anticipada; (ii) Multas; (iii) Compensación por cualquier tipo de desequilibrio que llegara a presentarse. En estos casos, el Interventor preparará los documentos que al respecto se le requieran.

- Proponer correctivos en el menor tiempo posible, a los desajustes económicos o financieros que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Contrato de Concesión Aeroportuario.

- Dar respuesta a las solicitudes de información que le formule la AGENCIA dentro del plazo señalado para el efecto, así como, cooperar con la Entidad, y con cualquier otra firma encargada de la interventoría o asesoría al Contrato de Concesión Aeroportuario, así como, en la ejecución de susrespectivas funciones.

- Indicar y remitir concepto a la Agencia, sobre algún incumplimiento de tipo financiero por parte del Concesionario en la ejecución del Contrato de Concesión Aeroportuario en virtud de sus funciones como interventor, junto con la asesoría y proyección de los documentos necesarios para iniciar el proceso sancionatorio, si hubiere lugar al mismo.

- Emitir con destino a la ANI los conceptos financieros pertinentes frente a las solicitudes, modificaciones, aclaraciones e incumplimientos por parte del Concesionario a la Agencia, y tener la autonomía para realizar las

estimaciones, validaciones, y propuestas pertinentes para la toma de decisiones acertadas en beneficio de las partes, concesionario y concedente.

- Verificar y conceptuar respecto al ejercicio financiero que soporta la necesidad particular de cada local comercial en cuanto a la duración del respectivo contrato más allá del plazo del Contrato de Concesión.

- Deberá efectuar la revisión de las cuentas, subcuentas y los estados financieros del patrimonio autónomo y del encargo fiduciario en lo aplicablea éste, así como vigilar que los ingresos y egresos durante la ejecución de la concesión se ajusten a lo establecido en el Contrato de Concesión Aeroportuario y participar en los comités fiduciarios según corresponda, de acuerdo con el Contrato de Concesión Aeroportuario.

- Cada vez que se estime conveniente, solicitar la celebración (presencial y/o virtual) de un Comité de Interventoría Financiera con la participación de un representante del Concesionario, el representante del Interventor, los especialistas que se requieran y un funcionario de la Entidad, con el fin de analizar los diferentes aspectos relacionados con la ejecución del Contrato de Concesión en materia financiera.

 Cada uno de los miembros del Comité de Seguimiento podrá estar acompañado por otros funcionarios o asesores de las respectivas entidades, de acuerdo con los asuntos a discutir durante las reuniones. De cada una de estas reuniones se levantará un acta la cual será archivada cronológicamente en un libro de actas. Será obligación del Interventor llevar este libro de actas de manera organizada y deberá asegurar que el contenido del mismo guarde integridad. La relación de estas actas firmadas (en físico y/o digitales) deberán ser entregados por la Interventoría financiera al finalizar el Contrato de Concesión Aeroportuario a la ANI.

- Brindar acompañamiento a la AGENCIA en el proceso de reversión del Contrato de Concesión Aeroportuario 058-CON-2000, en cumplimiento del Manual de Reversión de la ANI, específicamente en lo que concierne a la parte financiera, fijado en el cronograma de reversión. Así como la elaboración de informes finales de Interventoría, actas y documentos de recibo definitivo de la concesión y el diligenciamiento y/o revisión de los formatos, informes, actas, requeridos para tal fin, entre otros, dispuestos en el Manual de Reversión para el aspecto financiero.

- Brindar apoyo a la AGENCIA desde el aspecto financiero, en el proceso de liquidación del Contrato de Concesión Aeroportuario y sus accesorios (Interventoría y Fiducia) hasta la finalización de esta Interventoría Financiera, para lo cual, adelantará todas las acciones necesarias para la liquidación definitiva del Contrato de Concesión Aeroportuario y contratos accesorios (Patrimonio autónomo, encargo fiduciario, entre otros).

- Revisar, conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia financiera que se configuren dentro del Contrato de Concesión Aeroportuario.

- Evaluar la suficiencia financiera de las garantías que sean presentadas por el concesionario en el marco del Contrato de Concesión Aeroportuario.
- Presentar a la AGENCIA informe mensual según corresponda (Dentro de los 15 primeros días calendario siguientes a cada corte), sobre su gestión y la del Concesionario, que debe contener el análisis de los datos del proyecto, resumen de los ingresos de la Concesión en el período, resumen consolidado de los ingresos de la Concesión, revisión de las subcuentas y demás aspectos del patrimonio autónomo y encargo, conclusiones y recomendaciones; entre otros temas que permitan a la Entidad conocer la situación del proyecto aeroportuario.

- Y las demás que se establezcan en el Contrato de Concesión Aeroportuario, en el pliego de condiciones y los estudios previos del proceso de selección.

- **Obligaciones Contables:**

 - Presentar a la AGENCIA los formatos contables y financieros de la información de la concesión diseñados por la Entidad debidamenteverificados y suscritos, en especial, los codificados bajo las denominaciones GCSP-F-282, GCSP-F-283 y GCSP-F-284. Así mismo realizar las respectivas actividades que complementen la utilización de medios de información por la AGENCIA para la presentación y cargue de la información de la concesión.

 - Verificar la información relacionada con la inversión en infraestructura, garantizando que cumpla con las características cualitativas y cuantitativas de este tipo de información y esté acorde con los procedimientos contables establecidos por la Contaduría General de la Nación.

 - Comprobar que los documentos contables registrados y sintetizados en los informes, representan fielmente las operaciones efectuadas en todas las áreas de ejecución del plan de inversiones, a través de las técnicas usadas para tal fin.

 - Apoyar la ejecución de los planes de mejoramiento suscritos con la Contraloría General de la República y la Contaduría General de la Nación, que se encuentren vigentes y los que se generen durante el tiempo de ejecución de la Interventoría, relacionados con algunos de los bienes, derechos u obligaciones del proyecto. El procedimiento de verificación y entrega deberá ir acompañado de una grabación de video que se entregará deacuerdo con las actas respectivas para su pago y aprobación.

C. ETAPA FINAL DE LA INTERVENTORÍA

Es la etapa final de la Interventoría financiera en la cual debe presentar los diferentes informes de gestión y del estado de la Concesión del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón. Esta etapa incluye, pero no se limita a cada una de las siguientes obligaciones:

- Previa a la suscripción del acta final de la Interventoría, el interventor deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura un informe detallado que deberá contener por lo menos la siguiente información:

 - Análisis global de la ejecución del Contrato de Concesión Aeroportuario en materia financiera y contable, hasta el momento de la elaboración del informe final.

 - Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al Concesionario durante la ejecución del Contrato de Concesión Aeroportuario, discriminando entre aquellas que hubieren sido efectivamente pagadas por el Concesionario, aquellas que se le hubieren deducido de cualquier pago, que hubieren sido controvertidas y estuvieren pendientes de resolución, y aquellas que se encontraren pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del informe final.

- Entregar los formatos financieros y contables de inversión requeridos por la Agencia, debidamente verificados y suscritos para el semestre en curso (con fecha final de la Interventoría financiera)

CLÁUSULA 3.2 Obligaciones de la ANI

En desarrollo del presente Contrato, la ANI tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras Cláusulas del presente Contrato:

(a) Efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para que se efectúen los pagos al Interventor.

(b) Verificar que el Interventor se encuentre al Día en el pago de aportes relativos al

Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

(c) Colaborar con el Interventor para el correcto seguimiento y control financiero y contable del Contrato de Concesión Aeroportuario.

(d) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.

(e) Verificar el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato a través del supervisor del contrato.

(f) Entregar y recibir la documentación objeto del Contrato.

(g) Las demás previstas en el Contrato de Concesión Aeroportuario y en el presente Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 3.3 Constitución de una Sucursal en Colombia

Las sociedades extranjeras que integran el Interventor, ya sea como proponente individual o como estructura plural, que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, una sucursal en Colombia, cuyo objeto contemple la ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría y cinco (5) años más, regla que deberá mantenerse, en caso de extensión del plazo del Contrato de Interventoría según se establece en el presente Contrato. El incumplimiento de estasobligaciones dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

CAPÍTULO IV

Personal del Interventor

CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor

El Interventor deberá contar con todo el Personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato de Interventoría en los términos de esta Cláusula y según lo establecido en el Anexo Técnico 4, **CLÁUSULA 4.2 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio** del presente Contrato en las siguientes condiciones:

(a) El siguiente Personal Mínimo Obligatorio deberá estar aprobado como pre-requisito para la firma del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, sin exceder los plazos contemplados en los párrafos siguientes.

CARGO	CANTIDAD
Líder financiero del Equipo Interventor	1
Profesional Financiero	1

(i) El Interventor deberá presentar las hojas de vida del Personal anteriormente relacionado, con las respectivas acreditaciones de las calidades académicas, profesionales y de experiencia, de acuerdo con las características que se describen en el Anexo Técnico, dentro de los ocho (8) Días siguientes a la adjudicación del Proceso de Selección.

(ii) En caso de que la ANI presente observaciones respecto de los profesionales presentados, el Interventor deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Comunicación Oficial. Por su parte, la ANI dispondrá de cinco (5) Días Hábiles a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación respectiva. El incumplimiento de estos términos por parte del Interventor dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y laLey Aplicable.

(b) Conforme a la presentación del Plan de Cargas, descrito en el Anexo Técnico, el Personal restante propuesto por el Interventor deberá presentarse a más tardar dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio y estar aprobado a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su presentación, so pena del inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el presente Contrato de Interventoría. En el evento que la entidad tenga observaciones aplicarán los mismos términos indicados en el literal (a), (ii) anterior.

(c) El Interventor deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de Personal colombiano y extranjero. Asimismo, deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán igualmente las siguientes reglas:

i. El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, contratistas y proveedores posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato y estos deberán residir en Colombia. La responsabilidad de que trata el presente Contrato incluirá, además de las consecuencias fijadas en la normatividad aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad Personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes o proveedores del Interventor que no reúnan tales requisitos profesionales.

Aunado a ello, el Interventor se compromete a que como mínimo el Personal que de conformidad con lo establecido en el Plan de Cargas del Personal contenido en el Anexo Técnico tenga una dedicación exclusiva y de tiempo completo, deberán estar ubicados en la zona en donde se ejecute el Contrato de Concesión Aeroportuario correspondiente, para lo cual el Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios.

(i) En particular, el Líder financiero del equipo y Profesional financiero, deberán permanecer en las zonas en donde se llevan a cabo el Contrato de Concesión Aeroportuario como mínimo en las dedicaciones definidas en el Plan de Cargas del Personal contenido en el Anexo Técnico para poder ejercer control directo de las actividades que se desarrollen mensualmente. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de Multas, en las condiciones establecidas en el presente Contrato.

El Interventor se compromete a que el Personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo en el Anexo Técnico aprobado por la ANI para la debida vigilancia del Contrato de Concesión Aeroportuario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

ii. Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Interventor, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legalesaplicables, entre otras, las relativas a la contratación de Personal extranjero y ala regulación de las profesiones; igualmente, no se aceptará la incorporación a la Interventoría de personas que estén incursas en las causales de incompatibilidades o de conflictos de interés descritas en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección.

iii. Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, sueldos,prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por este para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente con las normas legales y convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, este se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al

requerimiento escrito hecho por la ANI. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la **CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora.**

iv. En todo caso, será obligación del interventor asegurarse que todo el Personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previstos en la normatividad aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Cláusula y en las demás Cláusulas del presente Contrato, se entenderá como incumplimiento y será objeto de las Multas señaladas en el **CAPÍTULO VII** del presente Contrato, sin perjuicio de los efectos previstos en la normatividad aplicable.

v. Mensualmente y como requisito para la remuneración de los servicios efectivamente prestados, el Interventor deberá presentar al Supervisor el soporte que demuestre que todos sus contratistas han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados y certificar por escrito esta situación ante la ANI. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

vi. Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en el presente Contrato, el revisor fiscal del Interventor o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que el Interventor y sus contratistas se encuentran al Día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor y sus contratistas

De acuerdo con la dinámica del desarrollo del Contrato de Concesión Aeroportuario, entre otras situaciones que se lleguen a presentar, el Personal Mínimo Obligatorio, así como sus dedicaciones solicitado por la ANI en el Anexo Técnico del Plan de Cargas del Personal, podrá ser modificado en cualquier momento a solicitud de la ANI conforme a las reglas previstas en las **CLÁUSULA 4.2 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio** y **CLÁUSULA 4.3 Modificación al Plan de Cargas** del presente Contrato, según corresponda, cumpliendo siempre con los requisitos de formación académica o experiencia exigidos en el Anexo Técnico o los suministrados por la ANI. Cualquier solicitud de modificación del Plan de Cargas de Personal efectuada por la ANI en los términos aquí descritos, deberá ser atendida por el Interventor a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la ANI por la modificación.

CLÁUSULA 4.2 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio.

(a) El Interventor no podrá cambiar al Líder Financiero del Equipo ofrecido para la ejecución del presente Contrato durante un lapso de cuatro (4) Meses contados desde la Fecha del Acta de Inicio del Contrato. No obstante, si por circunstancias deFuerza Mayor, durante la ejecución del presente Contrato alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de iguales o mejores condiciones que las señaladas en el Plan de Cargas de Personal contenido en el Anexo Técnico, previa aprobación por parte de la ANI.

(b) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que este sea, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la ANI y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al perfil profesional requerido por parte de la ANI en los documentos contractuales. La inobservancia de estos requisitos (incluso si el retiro es por Fuerza Mayor), se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(c) En todo caso, la ANI se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier profesional vinculado a la Interventoría, cuando lo considere necesario y sin que se requiera justificación alguna de la decisión adoptada. El Interventor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la ANI a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección o en la Oferta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la ANI.

(d) El Personal que sea objeto de reemplazo deberá presentarse por el Interventor a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la manifestación de reemplazo o solicitud del mismo según corresponda y estar aprobado a más tardar dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciarlas acciones sancionatorias establecidas en el Contrato de Interventoría.

(e) El Interventor deberá garantizar el Personal Mínimo Obligatorio y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción.

(f) Todo el Personal de la Interventoría será designado y removido por el Interventor, quien es el único responsable de la vinculación del Personal y del cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

CLÁUSULA 4.3 Modificación al Plan de Cargas

En los eventos señalados en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor** literal (c) numeral vii y las condiciones establecidas en los literales (c) y (d) CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago y durante la ejecución del presente Contrato, la ANI podrá solicitar en cualquier momento la modificación al Plan de Cargas establecido en el Anexo Técnico cuando lo considere necesario, para tal fin deberá informar al Interventor, con treinta (30) Días de antelación a la fecha pretendida delcambio, la propuesta de modificación del Plan de Cargas, incluyendo los ajustes de porcentaje de dedicación objeto de modificación y el Presupuesto Desagregado modificado de acuerdo con las condiciones de ejecución del Contrato de Concesión. Para efecto de pago, dicha modificación aplicará a partir del Mes de aprobación por parte del Supervisor oel Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto designado por la ANI para tal fin y se pagará de conformidad con lo regulado en la CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago

En caso de existir discrepancia sobre la modificación del Plan de Cargas de Personal y/o del Presupuesto Desagregado entre las Partes, prevalecerá la decisión adoptada por la ANI frente a la modificación del Plan de Cargas de Personal, decisión que será Notificada al Interventor indicando el Mes en que se hará efectiva la modificación del Plan de Cargas de Personal y del Presupuesto Desagregado.

CLÁUSULA 4.4 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderán las siguientes reglas. La presentación de la documentación soporte requerida a continuación se hará en los mismos tiempos establecidos en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor** literal (a) numerales (i y ii) para acreditar al Personal Mínimo Obligatorio, salvo que las siguientes reglas establezcan un plazo distinto para algún requisito particular:

(a) **Vinculación:** Para demostrar la vinculación de un miembro del Personal Mínimo Obligatorio del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto. Para el efecto se podrá aportar certificación emitida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda, en la cual conste este requisito, sin perjuicio que el Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento de la ANI solicite documentos adicionales para la verificación del cumplimiento de esta obligación.

El Líder Financiero del Equipo Interventor y el Profesional financiero y/o contador de que trata el Anexo Técnico deberán suscribir un documento en el cual constará su voluntad y compromiso irrevocables de vincularse con el Interventor, bajo la modalidad que se acuerde con este. La suscripción de este documento supone el compromiso irrevocable de permanecer en elcargo para el cual fuere presentado por el término de duración del Contrato,a partir de la notificación de la aprobación de la hoja de vida.

Por otro lado, la suscripción de la Carta de Presentación del Personal (Formato 1) supone el compromiso irrevocable del profesional que forma parte del Personal Mínimo Obligatorio de renunciar a cualquier otro cargo o contrato con el que se encuentre vinculado, en el evento que sumado su porcentaje de dedicación supere el cien por ciento (100%) al momento que la hoja de vida sea aprobada por la ANI. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato.

Para el caso del Personal Mínimo Obligatorio cuyas hojas de vida se acrediten como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría, el Interventor acompañará las hojas de vida con una certificación en la que se declare bajo la gravedad de juramento que la suma de las dedicaciones enlos contratos vigentes con la ANI o terceros y en los contratos adjudicados pero no suscritos aún, sumadas a la requerida en el presente Contrato de Interventoría, del Personal que presenta, no sea superior al cien por ciento (100%).

Sin perjuicio de lo anterior, la ANI podrá verificar dicha información y de encontrar que una de las hojas de vida presentadas y/o aprobadas supera el límite aquí establecido de dedicación , podrá abstenerse de aprobar o solicitar el cambio inmediato de la hoja de vida de ese profesional y requerirá al Interventor para que subsane y modifique el Personal propuesto en los términos establecidos en el presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes porincumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor.

(b) **Experiencia**: El Anexo Técnico establece los requisitos de experiencia del Personal Mínimo Obligatorio requerido para la ejecución de la Interventoría, en los términos establecidos en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor.**

Para acreditar la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio se deberá adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual, o (ii) autocertificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural, acompañada de una certificación adicional expedida por la entidad contratante o la persona natural o jurídica competente, donde se certifique que el profesional participó en el cargo y en el proyecto que se pretende acreditar.

El Personal Mínimo Obligatorio deberá cumplir con los requisitos señalados en la normatividad aplicable para el ejercicio del cargo propuesto. En particular, deberá cumplir con las disposiciones del Consejo Profesional de la respectiva profesión cuando sea aplicable.

La “experiencia general” del profesional debe haber sido obtenida durante el tiempo transcurrido desde el momento en que la norma que reglamente la respectiva profesión permita el ejercicio legal de la misma, o a partir de la fecha de grado para aquellas profesiones que no estén reglamentadas y hasta la fecha de presentación de la hoja de vida en la ANI. En el caso de profesionales que hayan ejercido la profesión en el exterior con anterioridad a la obtención de la autorización para ejercer la profesión en Colombia en los términos de la normatividad aplicable, esa experiencia se tendrá como válida

a partir de la fecha en que se autorice el ejercicio de dicha profesiónen el país que la hubiere ejercido.

La “experiencia específica” debe haber sido obtenida durante los mismos términos indicados en el literal anterior, y será valorada según los meses que se acrediten en la ejecución de actividades propias de la experiencia específica que se exija para el respectivo cargo, bien sea como funcionario en entidades estatales o en ejercicio de la profesión en entidades privadas.

La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrá en cuenta como experiencia específica del profesional de que trata el Anexo 4.

Para acreditar la experiencia del profesional se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual, (ii) autocertificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural.

Cuando la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio haya sido adquirida en la empresa privada o cuando para acreditarla se aporten autocertificaciones, los documentos aportados deben contener:

(i) Nombre del trabajador o contratista, según sea el caso,
(ii) Objeto y/o alcance del contrato,
(iii) El cargo desempeñado,
(iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o contractual (incluyendo Día, mes y año),
(v) Porcentaje de dedicación,
(vi) Principales actividades ejecutadas y/o funciones, las cuales deben ser acordes con los perfiles solicitados.

Cuando la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio haya sido adquirida en entidades del Estado los documentos aportados deben contener:

(i) Nombre del empleado, trabajador o contratista, según sea el caso,
(ii) Funciones o actividades desempeñadas,
(iii) El cargo desempeñado,
(iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o del vínculo contractual (incluyendo Día, mes y año).

Para el caso de entidades estatales, se podrán acreditar las actividades desempeñadas a través del acto administrativo por medio del cual se estableció el manual de funciones para el respectivo cargo, acompañado de copia de los apartes que se quieran acreditar respecto del manual.

Si el Personal Obligatorio Mínimo de que trata el Anexo Técnico no cumple con alguno de los requisitos de formación académica o de experiencia señalados para el cargo, la ANI no tendrá en cuenta en la evaluación la hojade vida de ese profesional y procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en elpresente Contrato.

Para el caso de los profesionales que acrediten formación académica adicional a la mínima requerida, se tendrán en cuenta dichos estudios para validar experiencia general o específica de la siguiente manera:

TITULO	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año
Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años
Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años

En todo caso, se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un (1) título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil

del cargo, es decir si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y doctorado, sele tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado.

La acreditación de la experiencia profesional de cada uno de los miembros del Personal Mínimo Obligatorio se demostrará con los soportes en los que conste dicha información según las exigencias del presente Contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar una manifestación escrita y bajo la gravedad de juramento por parte del representante legal del Interventor, sobre la idoneidad del Personal profesional presentado, la veracidad de la documentación aportada, tanto referida a certificaciones académicas como de experiencia laboral, al igual que sobre el cumplimiento de la dedicación mínima. Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones que la ANI pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las Multas contempladas para tal incumplimiento en el presente Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. En caso de que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán surtir el proceso de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Resolución 20797 del 9 de octubre de 2017 o la norma que la complemente, modifique o sustituya, para que puedan ser considerados por la ANI como formación académica válida, requisito que deberá ser cumplido y acreditado ante la ANI a más tardar a los treinta (30) Días siguientes a la vinculación de cualquier persona que acredite títulos académicos obtenidos en el exterior. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

En caso de que el Interventor acredite profesionales de nacionalidad extranjera cuyos títulos académicos hubieran sido obtenidos en el exterior, el Interventor deberá presentar la autorización expedida por el consejo profesional respectivo para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia. En. caso de requerirse evaluación académica en los términos establecidos en la Resolución No. 20797 de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional o aquellas que la modifiquen o complementen, el Interventor deberá completar de manera definitiva dentro de los tres (3) Meses siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría dichos trámites; de lo contrario, se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 4.5 Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual deberá tener en cuentalas normas y reglamentos aplicables definidos en el Capítulo 6 "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" del Título 4 "Riesgos Laborales" de la Parte 2 "Reglamentaciones" del Decreto 1072 de 2015, las disposiciones que lo adicionen modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.

CLÁUSULA 4.6 Inexistencia de Relación Laboral entre la ANI y el Interventor o su Personal

El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ANI y el

Interventor, por una parte, y la ANI y el Personal que se encuentre al servicio odependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad hacer los pagos por honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, del Personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la normatividad aplicable para con sus empleados o agentes o contratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la ANI no estará obligada en ningún momento a hacer cualquier pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos de este personal, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente mantendrá indemne a la ANI por cualquier reclamación del Personal al respecto. Lo pactado en esta CLÁUSULA se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Interventor con el Personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 4.8 Vinculación Laboral

El Interventor se compromete a vincular entre otros, mediante contrato laboral o contrato de prestación de servicios a todos los profesionales que hagan parte, tanto del Personal Mínimo Obligatorio requerido como del Personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato, que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

El Interventor se compromete a mantener vinculados laboralmente en su nómina, por su cuenta y riesgo, durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, al mismo número de empleados que hacen parte de su Oferta y que se encuentren en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la junta médica de la entidad promotora de salud o de la administradora de riesgos profesionales, o por la junta regional de calificación de invalidez, o por la junta nacional de calificación de invalidez, o quien haga sus veces en la jurisdicción aplicable. Para ello, deberá adjuntar a la documentación anexa a la factura, (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del Personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

CAPÍTULO V

Ordenes, Comunicaciones e Informes

CLÁUSULA 5.1 Forma de las Órdenes y Comunicaciones

Todas las Comunicaciones y órdenes del Interventor al Concesionario serán expedidas por escrito y deberán enmarcarse en los términos del Contrato de Concesión Aeroportuario y el presente Contrato, de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales Comunicaciones y órdenes se notificará y se enviará copia a la ANI.

CLÁUSULA 5.2 Informes

El Interventor deberá presentar los informes de ejecución del presente Contrato que se encuentren contenidos en el Anexo Técnico con la periodicidad indicada para tal efecto y en los términos establecidos en el Contrato. Lo anterior, cumpliendo con las normas de archivo vigentes y en concordancia con el Sistema de Gestión de Calidad de la ANI.

CLÁUSULA 5.3 Objeciones a los informes

Si como consecuencia de la entrega de cualquiera de los informes mencionados anteriormente, la ANI considera que el Interventor no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión Aeroportuario, sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan, así como en el presente contrato, la ANI lo requerirá,

dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la entrega del respectivoinforme, para que efectúe las correcciones que la ANI considere pertinentes.

Si el Interventor está de acuerdo con el requerimiento efectuado por la ANI, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, ejecutará las correcciones requeridas dentro de un plazo no mayor de diez (10) Días (según lo determine la ANI) contados a partir de la notificación de la solicitud. Si no está de acuerdo con la solicitud formulada por la ANI, así se lo notificará por escrito, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las modificaciones sugeridas.

Si la ANI insistiere en la necesidad de realizar tales modificaciones, una vez analizadas las razones por las cuales el Interventor las considera improcedentes o innecesarias, el informe será improbado por la ANI en la parte relevante sujeta a disputa, y la diferencia será definida de conformidad con lo establecido en Capítulo VII del presente Contrato.

El silencio del Interventor frente a la solicitud de modificación de la ANI, vencidos diez (10) Días Hábiles desde su recibo, se entenderá como una aceptación de la misma.

CAPÍTULO VI

Garantías del Contrato

CLÁUSULA 6.1 Características de la Garantía Única de Cumplimiento

(a) Garantía Única de Cumplimiento: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI,una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría Financiera que corresponda a cualquiera de las modalidades de garantía establecidas por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiqueno sustituyan. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el Decreto antes citado y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador- garantizado o afianzado el Interventor.

La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: Este amparo deberá constituirse a favor de la ANI con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargodel Interventor relativas al Contrato de Interventoría incluyendo el pago de Multas, la cláusula penal y demás Multas que se impongan al Interventor.

1. La vigencia total corresponderá a la duración estimada del Contrato de Interventoría, más una vigencia adicional correspondiente a seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del Contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, de manera que durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría siempre esté amparada la ANI con esta Garantía Única de Cumplimiento.

2. El valor asegurado será equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del Contrato de Interventoría. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC conforme lo establece el literal l) de la cláusula 6.3.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Este amparo debe constituirse a favor de la ANI para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al Personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría.

1. Este amparo deberá contar con una siguiente vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la terminación del Contrato de Interventoría.

2. El valor asegurado será en la cuantía correspondiente al cinco por ciento (5%)

del valor total del Contrato de Interventoría. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC conforme lo establece el literal l) de lacláusula 6.3.

(iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: El Interventor deberá constituir como un amparo adicional, un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que puedan sufrir la ANI como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Interventoren desarrollo del presente Contrato.

1. Este amparo deberá tener la siguiente vigencia de cinco (5) años contados a partir de la terminación del contrato de Interventoría para lo cual deberá ser otorgada seis (6) meses previos a la terminación.

2. El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor del Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 6.2 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

Dentro de los dos (2) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI, una póliza de responsabilidad civil extracontractual.

El objetivo de este seguro es mantener indemne por cualquier concepto a la ANI frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad Personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o contratistas de la ANI, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor o sus contratistas en la ejecución del Contrato.

a) Vigencia. La vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será igual al plazo de duración del Contrato de Interventoría contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

b) La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la ANI, al Interventor y sus contratistas como asegurados y como beneficiarios a los terceros afectados y la Agencia. El tomador deberá ser el Interventor.

c) La póliza deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin limitarse; adicionalmente, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y contratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad.

d) El valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual que se expida con arreglo a lo establecido corresponderá a trescientos (300) SMMLV del valor total del Contrato en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 y deberá actualizarse en conforme lo establece el literal l) de la cláusula 6.3.

CLÁUSULA 6.3 Normas Comunes a las Garantías

(a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

(b) Si la garantía de cumplimiento se presenta bajo contrato de seguros, el formato de la cobertura debe corresponder con el formato de garantías de cumplimiento ANI denominada: Póliza Única de Seguro de Cumplimiento para Contratos Estatales ANI que ha sido inscrita por las aseguradoras ante la Superfinanciera. Igualmente, la póliza de responsabilidad civil debe presentarse bajo el formato de Póliza de Seguro de Responsabilidad ANI.

(c) La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato, contados

a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Interventor. Si la ANI tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la ANI en la comunicación. Una vez ajustada(s) la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito y a satisfacción de la ANI este aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la ANI, se hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, de ser aplicable, y/o se dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(d) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una o cualquiera de las pólizas de que trata el presente Contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Interventor.

(e) El Interventor deberá renovar, mantener y/o actualizar las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(f) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el presente Contrato, se podrá dar inicio al respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos de este y la Ley Aplicable.

(g) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el presente Contrato. Así como tampoco se admitirán exclusiones diferentes a las establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

(h) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes del presente Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas de este.

(i) En cualquier caso de modificación del presente Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un Contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en el mismo o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la ANI, que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de dar inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(j) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (Según modelo Formato 2). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y

Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

(k) Para la confirmación del origen, características y elementos relevantes por parte de la ANI de "las garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías" el Contratista en cumplimiento de lo establecido en la Circular Conjunta 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá aportar dichos documentos con sujeción a lo siguiente: "(…)deben ser expedidos a través de documentos electrónicos integrales con valor legal y técnicamente asegurados mediante firma digital y estampado cronológico, además de los mecanismos tecnológicos como pueden ser códigos QR, hash, alfanuméricos o CUFE, entre otros, que permitan la verificación en línea, por Internet o a través de aplicaciones móviles".

(l) Los valores de las garantías deberán actualizarse con la variación del IPC o con el salario vigente para las pólizas fijadas en SMMLV, dentro de los quince (15) primeros Días del mes de enero de cada año.

CAPÍTULO VII

Mecanismos de Apremio

CLÁUSULA 7.1 Multas

(a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Interventor Financiero, se causarán las Multas que se detallan en el numeral **CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas** Las Multas a las que se refiere la presente Cláusula no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

(b) El pago de las Multas no exonerará al Interventor del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.

(c) Para la imposición de las Multas, la ANI tendrá en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, de suerte que la Multa a imponer esté acorde con la gravedad del incumplimiento contractual.

(d) En ningún caso la Multa podrá exceder del doble del valor del respectivo incumplimiento contractual que se sanciona, siempre y cuando la obligación sea susceptible de valoración económica.

CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura

(a) El Interventor contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado que constituya una causal de imposición de Multa. El Interventor contará con un Plazo de Cura determinado por la ANI de hasta cinco (5) Días, parasanearlo. Este Plazo de Cura se contará en los términos establecidos para la Comunicación Oficial, vencido este periodo, si persiste el incumplimiento, la ANIimpondrá la Multa desde la fecha en que debió dar cumplimiento a la obligación.

(b) Vencido el Plazo de Cura sin que Interventor haya saneado el incumplimiento se causarán las Multas hasta que el Interventor sanee el incumplimiento o se complete el tope señalado en el numeral **CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas**, de la presente Cláusula, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado en el presente Contrato, sin que se haya saneado el incumplimiento, la ANI deberá tomar las medidas que garanticen la continuidaddel Contrato de Interventoría, incluyendo, pero sin limitarse a, las señaladas en el presente Contrato.

(c) Si el Interventor sanea el incumplimiento en el Plazo de Cura señalado por la ANI, conforme con lo establecido en el literal (a), no se dará inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio.

CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas

Para efectos de lo previsto en la **CLÁUSULA 7.1 Multas** frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Interventor, la ANI procederá a cobrar Multas diarias y sucesivas, por cada Día de incumplimiento. El valor total de las Multas impuestas al Contratista

no podrá sobrepasar el veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato. El valor de la Multa se establecerá desde el Día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento.

(a) Para efectos de esta cláusula, el Valor Estimado del Contrato incluye el valor inicialmente pactado más el valor de sus adiciones, si es el caso. Las Multas establecidas en la presente Cláusula, no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto, se pueden sumar a cualquier acción que la ANI considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

La tasación de la Multa se efectuará con base en el Valor Estimado del Contrato vigente al momento en que se generó el hecho u omisión objeto del respectivo proceso administrativo sancionatorio.

(b) Los incumplimientos de las obligaciones del Contrato a los que la ANI llegase a imponer, serán respecto a una Multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil (1x 1000) del Valor Estimado del Contrato en los siguientes casos:

(i) Incumplimiento relacionado con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el Interventor no constituyere oportunamente las Garantías o no renueva, no actualiza, no adiciona o no prorroga su vigencia o no corrige las inconsistencias o incumple con cualquiera de las obligaciones señaladas en el **CAPÍTULO VI** relativas a las garantías.

(ii) Incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados. Si el Interventor no remplaza oportunamente a cualquiera de los Interventoría y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en el Anexo Técnico, la ANI rechazará el cambio e impondrá la mencionada Multa, hasta que presente un candidato para reemplazo y el mismo sea aprobado por la ANI. Las Multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la ANI, pero si la ANI rechaza el candidato, las Multas se impondrán incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Interventor cumpla con la obligación. Por incumplimiento en relación con el personal del Interventor, así como el incumplimiento en el acompañamiento a la Agencia por parte del Personal requerido por la ANI.

(iii) Por el incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el presente Contrato respecto de la **CLAUSULA 3.1 Obligaciones del Interventor.**

(iv) Incumplimiento en la Entrega de Información a la ANI. Si el Interventor no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el presente Contrato y el Contrato de Concesión Aeroportuario; así como si no entregare cualquier información o concepto de manera completa que le solicite la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento.

(v) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al Día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Interventor o de suscontratistas).

(vi) Incumplimiento relacionado con la vinculación del Personal del Interventor. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor** del presente Contrato, y en la **CLÁUSULA 4.4 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio**.

(vii) Incumplimiento relacionado con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 4.2 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio** del presente Contrato.

(viii) Incumplimiento relacionado con "Plan de Cargas de Personal". Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 4.4 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio** del presente Contrato y en el Anexo Técnico. El Interventor se obliga a mantener el Plan de Cargas de Personal con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos, prevista en el Anexo Técnico del presente Contrato.

(ix) Incumplimiento relacionado con la presentación del Presupuesto Desagregado contenido en el literal **d)** de la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato**

(c) Los incumplimientos de las obligaciones del Contrato a los que la ANI puede imponer una Multa diaria y sucesiva equivalente al cero punto cinco por mil (0.5x1000) del valor total del Contrato son:

(i) Incumplimiento en la constitución de una sucursal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 3.3 Constitución de una Sucursal en Colombia** del presente Contrato por parte de integrantes del Interventor sin domicilio en Colombia.

(d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones o sus Anexos, en el presente Contrato, en sus anexos y/o en elContrato de Concesión Aeroportuario y sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan para las que no se encuentre expresamente prevista una Multa especial en esta Cláusula, se causará una Multa diaria hasta por un valor equivalente a cero punto setenta y cinco por mil(0.75x1000) del valor del Contrato por ejecutar.

Las Multas diarias sucesivas descritas en la presente Cláusula serán expresadas en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CLÁUSULA 7.4 Procedimiento para la Imposición de Multas

(a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(b) El trámite se iniciará una vez el Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de cualquiera de las Multas y haya transcurrido el Plazo de Cura sin que el Interventor haya remediado el incumplimiento, por lo que procederá a presentar el informe respectivo para el inicio del proceso administrativo sancionatorio.

En los eventos de incumplimientos no susceptibles de subsanar, se dará inicio al procedimiento respectivo, cuando el Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento verifique la existencia del mismo y haya presentado el informe respectivo.

(c) Se entenderá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, una vez notificada al Interventor, la citación a audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituya.

CLÁUSULA 7.5 Pago de las Multas

(a) Las Multas se pagarán o descontarán por parte del Interventor o de la ANI, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo que se imponga quede en firme. En todo caso, la ANI podrá dar aplicación a la figura de la compensación mediante el descuento del valor de la Multa impuesta, respecto de cualquier suma que la ANI le adeude al Interventor. Por lo tanto, el Interventor faculta a la ANI para descontar y compensar las sumasde dinero a que haya lugar por concepto de Multas que se encuentren en firme dentro del Acta de Cálculo de remuneración.

(b) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Interventor, la ANI podrá dar aplicación a la **CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato**.

CLÁUSULA 7.6 Actualización de las Multas

Los valores de las Multas descritas en la **CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas**, del presente contrato, se actualizarán al momento del pago conforme a la variacióndel IPC. Se causarán intereses moratorios desde el momento de la exigibilidad de la Multa, el cual será definido en el acto administrativo que la imponga, y hasta el momento efectivo del pago, en los montos establecidos en la **CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora**.

CLÁUSULA 7.7 Cláusula Penal

En caso de presentarse por parte del Interventor incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la entidad, una suma equivalente **hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato**. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Interventor cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Para la exigibilidad del pago del valor de cláusula penal, no se requerirá que la ANI constituya en mora al Interventor ni lo reconvenga judicial o extrajudicialmente, a lo cual elInterventor renuncia expresamente. Por lo tanto, el Interventor faculta a la ANI para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a su favor.

La cláusula penal atenderá el principio de proporcionalidad de que trata el artículo 1596 del Código Civil.

CAPÍTULO VIII
Solución de Conflictos

CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos

Las Partes, en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del Contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la transacción, entre otros.

CAPÍTULO IX

Terminación y Liquidación del Contrato

CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

(a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.

(b) Por la terminación anticipada del Contrato de Concesión Aeroportuario por cualquier causa. En este caso, se entenderá configurada la causal de terminación del Contrato de Interventoría cuando se haya liquidado el Contrato de Concesión Aeroportuario.

(c) Por mutuo acuerdo de las Partes.

(d) Por la acumulación de Multas del Interventor hasta el veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del presente Contrato. No obstante, las Partes acuerdan que la ANI podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de Interventoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las Multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.

(e) Cuando los socios del Interventor, o de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio vendan o cedan su participación en la sociedad, la Unión Temporal o Consorcio sin el consentimiento previo y escrito de la ANI.

En atención al carácter *intuito personae* del Contrato de Interventoría, la venta o cesión de la participación en la sociedad, sólo podrá hacerse a personas naturales o jurídicas que demuestren que ostentan las mismas calidades, condiciones e idoneidad del socio cedente o vendedor, situación que será verificada de manera obligatoria por la ANI, quien tendrá que manifestar su consentimiento escrito para que pueda producirse tal venta o cesión.

(f) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

(g) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría, que ponga en riesgo la satisfacción del interés público. Esta declaratoria será hecha por la ANI – siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan– siempre que, a juicio de la ANI, el incumplimiento de las obligaciones a cargo delInterventor afecte o ponga en riesgo la satisfacción del interés público que se busca satisfacer con la contratación de la Interventoría.

En caso de que se configure alguna de las causales aquí descritas, la Agencia solo reconocerá el Valor Efectivo del Contrato, una vez el Interventor haya efectuado los pagos pendientes de las eventuales deudas que tenga este con la ANI.

CLÁUSULA 9.2 Cesión del Contrato

Transcurridos dos (2) Meses sin que se hubiese aprobado el Personal Mínimo Obligatorio y/o el Plan de cargas del Personal para la ejecución del Contrato de Interventoría, la ANI podrá autorizar la cesión del presente Contrato de Interventoría al proponente ubicado en el siguiente orden de elegibilidad en el Proceso de Selección y suscripción del presente Contrato de Interventoría, en los términos y condiciones que para el efecto señale la ANI. Por lo que el Interventor acepta y declara desde ahora en forma libre y voluntaria efectuar la cesión del Contrato de Interventoría en las condiciones descritas en la presente cláusula.

CLÁUSULA 9.3 Liquidación del Contrato

Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en el presente Contrato, la ANI iniciará la liquidación del Contrato, dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El proceso liquidatario implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Interventor y de las eventuales deudas que tenga este último con la ANI. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta quela contenga, documento que será suscrito por las Partes.

CAPÍTULO X

Varios

CLÁUSULA 10.1 Supervisión del Contrato

La supervisión de la ejecución del presente Contrato será ejercida por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, según corresponda o quien haga sus veces o quien este designe como Supervisor. El Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento ejercerá la vigilancia y tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el Interventor en relación con la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la normatividad aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el Día siguiente al Día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Cláusulas o documentos del presente Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días Hábiles. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Cláusula.

CLÁUSULA 10.3 Documentos del Contrato

Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes:

(a) Los Estudios Previos, Pliegos de Condiciones y sus Anexos y adendas del Proceso de Selección.

(b) La Oferta del Interventor.

(c) Los acuerdos que se hubiesen suscrito con ocasión a la revisión de la Oferta.

(d) La Resolución de adjudicación.

(e) El Contrato de Concesión Aeroportuario y sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan.

(f) El Anexo Técnico “Plan de Cargas” y Anexo 4) y Formatos del presente Contrato.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los pliegos de condiciones y el presente Contrato, primará el presente Contrato.

CLÁUSULA 10.4 Perfeccionamiento y Ejecución

(a) Perfeccionamiento. El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las Partes. El transcurso del tiempo entre la adjudicación del Proceso de Selección y la suscripción del Contrato de Interventoría, no generará responsabilidad alguna a cargo de la ANI, ni causará el pago de indemnización o compensación por ningún concepto entre las Partes.

(b) Acta de Inicio. Para iniciar la ejecución del presente Contrato se requerirá que las Partes suscriban el Acta de Inicio, en los términos indicados en la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato**

CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el juez del Contrato que el incumplimiento es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Fuerza Mayor. El incumplimiento total o parcial de cualquier subcontratista o del Concesionario no se considerará por si solo Fuerza Mayor, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de una Fuerza Mayor.

Por Fuerza Mayor se debe entender como cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que impida el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca.

(i) Procedimiento de Información. Dentro de los diez (10) Días siguientes a la ocurrencia de una Fuerza Mayor, la Parte Afectada en el cumplimiento de sus obligaciones le Comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia de la Fuerza Mayor,las obligaciones afectadas, incluyendo (1) la información y demás detallesque fueran pertinentes, (2) un informe en el que de manera detallada se demuestre la debida diligencia de la Parte Afectada y que la ocurrencia dela Fuerza Mayor no correspondió a un hecho a ella imputable y (3) un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada.

(ii) A partir de la fecha de ocurrencia de la Fuerza Mayor, la duración del período durante el cual la Parte Afectada se encuentre imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".

(iii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la cesación de la Fuerza Mayor, la Parte Afectada enviará la Comunicación a la otra Parte en la que se informe, (1) el acaecimiento del cese de la Fuerza Mayor; (2) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (3) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a diez (10) Días contados a partir de la fecha de la Comunicación aquí regulada. Cuando la causa de la Fuerza Mayor sea la suspensión del Contrato de Concesión Aeroportuario, el Interventor deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo que el Contrato de Concesión Aeroportuario.

(iv) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia de la Fuerza Mayor, podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conformidad con **CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos.**

(v) Durante el Período Especial la Parte Afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia de la Fuerza Mayor, o el juez del Contrato verifique su existencia. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida, la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que la Fuerza Mayor haya afectado las comunicaciones.

(vi) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo de la Fuerza Mayor y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor, a la mayor brevedad posible.

(b) La otra Parte notificada no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada, incluyendo, pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del evento de Fuerza Mayor. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por la Fuerza Mayor se entenderá prorrogado por un término igual al que permanezca

la Fuerza Mayor.

(c) La Parte Afectada por un Evento de Fuerza Mayor queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos de la Fuerza Mayor, así como para superarlo en el menor tiempo posible.

Los gastos que demanden las reparaciones o reposiciones de equipos u otros elementos del Interventor, destinados de manera exclusiva a la ejecución del Contrato de Interventoría, que hayan sido causados por un evento de Fuerza Mayor, correrán por cuenta y riesgo del Interventor para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Interventor considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Interventor, será asumido por este.

(d) Sin embargo, la ANI reembolsará al Interventor los costos en que este haya incurrido para tales reparaciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) Cumplan con los requisitos para ser considerados Fuerza Mayor, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:

(i) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo, debidamente probado.

(ii) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Interventor).

(iii) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley.

(e) **Prórroga por Fuerza Mayor.** Mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo del presente Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al de la Fuerza Mayor. Si los hechos constitutivos de Fuerza Mayor no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por Fuerza Mayor, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el presente Contrato sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

(f) **Suspensión del Contrato de Concesión Aeroportuario:** Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión Aeroportuario, se suspenda la ejecución del mismo, las Partes de común acuerdo determinarán si es necesario suspender de manera total o parcial la ejecución del presente Contrato de Interventoría. En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en la siguiente cláusula.

(g) **Compensaciones por Fuerza Mayor**. Cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

(ii) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan eventos deFuerza Mayor que obliguen al Interventor a paralizar las labores derivadas de la ejecución del presente Contrato de Interventoría, podrán compensarse al Interventor los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se

llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo o, en caso de desacuerdo, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley. Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que la Fuerza Mayor impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las obligaciones del presente Contrato de Interventoría; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con el presente Contrato.

(iii) La definición del valor diario por mayor permanencia en el Contrato se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, Personal y gastos administrativos) del Interventor que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia la Fuerza Mayor. En ningún caso se incluirán valorescorrespondientes a lucro cesante.

(iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley.

CLÁUSULA 10.6 Responsabilidad del Interventor

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, y del artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será responsable frente a la ANI, civil, penal, disciplinaria y fiscalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por hechos u omisiones que le sean imputables y causen perjuicioa la ANI , derivados de la celebración y ejecución del(los) Contrato(s) objeto de la presente Interventoría, incluyendo su etapa de liquidación siempre que tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del Interventor, en virtud de sus obligaciones.

Lo anterior no exime al Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Concesión Aeroportuario.

CLÁUSULA 10.7 Indemnidad

El Interventor se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de las actuaciones del Interventor o de las de sus contratistas o dependientes.

CLÁUSULA 10.8 Relación entre las Partes

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Cláusulas del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del presente Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del presente Contrato.

CLÁUSULA 10.9 Subcontratos

El Interventor no podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o

jurídicas, inclusive si aquéllas tienen la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. La subcontratación solo podrá hacerse previa autorización escrita por parte de la ANI; no obstante lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Interventor es el único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos, en todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, este (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la (s) labor (es) subcontratada (s). En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por el Personal acreditado durante el Proceso de Selección.

CLÁUSULA 10.10 Cesión

(a) Salvo autorización expresa y escrita de la ANI, el Interventor no podrá ceder su posición contractual bajo el presente Contrato.

(b) De la misma manera, salvo autorización escrita de la ANI , los miembros o accionistas del Interventor, que hayan participado en la Propuesta, deberán permanecer como miembros o accionistas del Interventor, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Oferta), solo podrán realizar la venta o cesión de su participación en la sociedad a personas naturaleso jurídicas que demuestren que ostentan las mismas calidades, condiciones e idoneidad del cedente o vendedor, situación que será verificada de manera obligatoria por la ANI, quien tendrá que manifestar su consentimiento porescrito para que pueda producirse tal venta o cesión. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Interventor en razón a sus calidades acreditadas en el Proceso de Selección, particularmente en relación con los requisitos habilitantes y de experiencia específica.

CLÁUSULA 10.11 Renuncia a Reclamaciones de Protección de Inversión

El Interventor y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamaciones relacionadas con la negociación, celebración, ejecución, terminación, liquidación del Contrato, o ejercicio de facultades exorbitantes o ajenas al derecho civil por parte de la ANI ante tribunales de protección de inversión extranjera, u otro foro de resolución de controversias de inversión, con fundamento en cualquier tratado internacional de inversión, tratado de libre comercio u otro instrumento de derecho internacional, del cual Colombia sea signatario.

CLÁUSULA 10.12 Renuncia a Reclamación Diplomática

El Interventor y la(s) personas(s) o entidad(es) que resulten(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la normatividad aplicable.

CLÁUSULA 10.13 Información y Conocimiento del Sector

El Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del presente Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones

del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la normatividad aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Interventor. Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevará a cabo la obra que serásupervisada por el Interventor y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el presente Contrato. El que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con el presente Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

CLÁUSULA 10.14 Normatividad aplicable

El presente Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia, incluyendo, pero sin limitarse a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Ley 0019 de 2012 y en lo no previsto, por el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 10.15 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA 10.16 Modificación del Contrato

El presente Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito firmado por representantes autorizados de las Partes y debidamente facultados para ello, y con el cumplimiento de los requisitos que impone la normatividad aplicable.

CLÁUSULA 10.17 Subsistencia de Obligaciones

La terminación o extinción del presente Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

CLÁUSULA 10.18 No Renuncia a Derechos

Salvo lo previsto expresamente en el presente Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el presente Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA 10.19 Gastos a Cargo del Interventor

Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración,sueldos,

horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del Personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la Interventoría, a la implementación y actualización de nuevas tecnologías a que haya lugar, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos y demás elementos necesarios para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la ANI, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

CLÁUSULA 10.20 Aseguramiento de la Calidad

El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA 10.21 Propiedad Intelectual

El Interventor tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Cláusula. Los inventos que desarrolle el Interventor durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al Interventor.

CLÁUSULA 10.22 Notificaciones

Las Partes acuerdan que las Notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección Calle 24A No. 59-42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2º Bogotá- Colombia. y al siguiente correo electrónico [*contactenos@ani.gov.co];* o (ii) a la siguiente dirección Carrera 20 # 39-69 en Bogotá- Colombia, y al siguiente correo electrónico licitacionesgmc00@gmail.com o comercial@grupometrocolombia.com . Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

De conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, el Interventor manifiesta que ha leído, entiende y acepta los términos y condiciones del uso de medios electrónicos para notificaciones electrónicas y autoriza a la ANI para el uso de este medio para la notificación de los diferentes actos de contenido particular, que se desprendan de esta actuación a los correos comercial@grupometrocolombia.com licitacionesgmc00@gmail.com

Si es a la ANI: Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2. Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C., Pbx (571) 4848860

Si es al Interventor: Carrera 20 # 39 – 69 Bogotá D.C., Tel. 3176812822.

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

En constancia de lo anterior, las Partes manifiestan que el contrato se firma a través de la plataforma transaccional del SECOP II y las regulaciones aquí contenidas hacen parte del mismo.

JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional De Infraestructura

OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO
Representante Legal

GRUPO METRO COLOMBIA SAS

Proyectó aspectos financieros: Nohora Milena Garzón Delgado – Apoyo Financiero GITF1- VGC
Proyectó aspectos jurídicos: Ricardo Enrique Galezo – Apoyo Jurídico - G.I.T. Ases. Misional Gestión Contractual – VJ
Proyecto aspectos jurídicos: Abogados GIT Gerencia de Contratación — Vicepresidencia Jurídica
Proyectó aspectos técnicos: Jose Ariel Muñoz Vargas – Contratista Gerencia de Proyectos Aeroportuarios – VGC
Aprobó aspectos financieros: Adriana Milena Acosta Forero- Gerente GIT Financiero 1 – VGC
Aprobó aspectos jurídicos: José Román Pacheco – Gerente Gestión Contractual 1 – VJ
Aprobó aspectos técnicos: Iván Mauricio Mejia Alarcón - Gerente de Proyectos Aeroportuarios - VGC
Vobo VGC: Gersain Alberto Ostos Giraldo - Asesor Jurídico – VGC

CONTRATO DE INTERVENTORÍA FINANCIERA No. VGC-503-2022

FORMATO No. 1

Carta de Presentación del Personal

Nombre del Interventor Financiero:

Yo,_____, identificado con la cédula de ciudadanía número_____expedida en_____, en mi calidad de representante legal de (indicar nombre de la Empresa, Unión Temporal o Consorcio)_____, declaro bajo la gravedad de juramento, que el personal que se relaciona a continuación, cumple con lo dispuesto en la cláusula 4.1 Personal del Interventor y el Plan de Cargas del Anexo Técnico del presente Contrato, así:

Sociedad o persona natural que vincula al personal	**Nombre del Personal vinculado a la Empresa**	**Fecha de Vinculación**	**Porcentaje de dedicación que representa el personal vinculado a la Empresa**
Con la suscripción del. Presente documento, el Interventor se compromete a que como mínimo el Personal técnico y de operaciones que de conformidad con lo establecido en el Plan de Cargas del Personal tenga una dedicación exclusiva y de tiempo completo, se encuentre ubicado en la zona en donde se ejecute el Contrato de Concesión correspondiente. Así mismo, el Interventor se compromete a que el Personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo en el Anexo Técnico y el Plan de Cargas del Personal aprobado por la ANI, en consecuencia, dicho personal brindará un acompañamiento oportuno e idóneo a la Agencia.			
De acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones esta información debe presentarla el Representante Legal.			

Firma del
Representante
Legal
Cédula de Ciudadanía _____,
expedida en _____

[INSERTAR FECHA]
Póliza No. [INSERTAR]

FORMATO No. 2
CERTIFICACIÓN DEL ASEGURADOR

Tipo o ramo de la póliza: [Cumplimiento y/o Responsabilidad Civil Extracontractual]
Señores:
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO DE INTERVENTORÍA FINANCIERA No. [INSERTAR]

[insertar nombre representante legal] obrando en mi condición de representante legal, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera adjunto, de [indicar nombre de la Aseguradora] dentro del marco del Contrato de Interventoría No. [INSERTAR]; bajo la gravedad del juramento, me permito certificar las condiciones de colocación para el seguro póliza No. :

RETENCIÓN, COASEGURO Y/ REASEGURO	CERTIFICACIÓN
Porcentaje de Respaldo de Reaseguro facultativo	%
Porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático, etc).	%
Coaseguro	%

Igualmente declaro bajo la gravedad del juramento, que la nómina de reaseguros es la que a continuación se expresa, todos los cuales se encuentran debidamente inscritos en el REACOEX, de acuerdo con la legislación colombiana vigente.

					Datos de Contacto		
Nombre o razón Social	País de origen	% de Respaldo	Calificación Entidad	Calificadora	Nombre Completo	Correo electrónico	Teléfono

Por último, declaro que si durante el período de vigencia de la póliza de [Cumplimiento y/o Responsabilidad Civil Extracontractual] No. la compañía que represento llegase a requerir alguna modificación de la nómina de los reaseguradores, el (los) nuevo (s) reasegurador (es), deberá (n) estar calificado (s) como mínimo bajo las mismas condiciones del(los) reasegurador(es) a reemplazar e igualmente estar inscritos en el REACOEX.

Atentamente,

[FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADOR]
[NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADOR]

CC. No.

FORMATO 3 – APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL
CONTRATO DE INTERVENTORÍA FINANCIERA No. VGC-503-2022

CARGO	*NOMBRE DEL TRABAJADOR*	*% DEDICACIÓN MENSUAL*	*N° I.D.*	*PERIODO DE COTIZACION*	*SALARIO BASE (PESOS M/CTE.)*	*VALOR A PAGAR*	*No. PLANILLA*	*FECHA DE PAGO*
Líder Financiero del Equipo Interventor		50%						
Profesional Financiero		100%						

La Interventoría Financiera deberá diligenciar el presente formato como acreditación de cumplimiento de Aportes Parafiscalesy de Seguridad Social por parte del Personal del Interventor, para lo cual deberá anexar además, la Planilla integrada de liquidación de aportes parafiscales.

Nota: Esta tabla deberá ajustarse de acuerdo con la dedicación efectiva del Personal utilizado para el mes correspondiente, en caso de que aplique.

FIRMA

Representante Legal
C.C.